



PERÚ

Ministerio
de la Producción



FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Señores:

SERVICIO Y PROTECCION SECURITY S.A.C.

Dirección: Mz. D Lote N° 22 Urb. Covicorti La Libertad – Trujillo

Correo: gerencia@serviprosac.com

Presente. -

ASUNTO : Perdida de la Buena Pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 002-2025-FONDEPES-1, para la Contratación del “*Servicio de Seguridad y Vigilancia para Proyecto saldo de obra Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de San Juan de Marcona, Distrito de Marcona, Provincia Nasca, Departamento de Ica*”,

REFERENCIA : a) Carta N° 07-2025-SERVIPRO
b) Informe N° 058-2025-CAOA
c) Informe N° 0776-2025-FONDEPES-DIGENIPAA-UF1
d) Memorando N° 1130-2025-FONDEPES-DIGENIPAA
e) Informe N° 1073-2025-FONDEPES-OGA-UFA
f) Carta N° 0211-2025-FONDEPES-OGA
g) Carta N° 09-2025-SERVIPRO
h) Informe N° 001283-2025-FONDEPES-OGA-UFA

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en atención a los documentos de la referencia, mediante el cual la Unidad Funcional de Abastecimiento, señalo que al no haber cumplido con el procedimiento previsto en la normativa de las Contrataciones del Estado, **se configuró la causal de pérdida automática de la buena pro** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2025-FONDEPES-1, para la Contratación del “*Servicio de Seguridad y Vigilancia para Proyecto saldo de obra Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de San Juan de Marcona, Distrito de Marcona, Provincia Nasca, Departamento de Ica*”, de conformidad con lo establecido en el numeral 141.3° del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹, siendo los hechos descritos de exclusiva responsabilidad de su representada.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente,

Firma digitalmente

RAFAEL CHAFLOQUE CASTRO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

RCC/mamc
cc.:

¹ Cuando no se perfecciona el contrato por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro (...)

Av. Petit Thouars 115, Cercado de Lima,
T. 209-7700





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Para : **RAFAEL CHAFLOQUE CASTRO**
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

Asunto : Pérdida automática de la Buena Pro de la empresa **SERVICIO Y PROTECCION SECURITY S.A.C.**, en el procedimiento de la Adjudicación Simplificada N° 002-2025-FONDEPES-1 para el "Servicio de Seguridad y Vigilancia para Proyecto saldo de obra Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de San Juan de Marcona, Distrito de Marcona, Provincia Nasca, Departamento de Ica".

Referencia : a) Carta N° 07-2025-SERVIPRO
b) Informe N° 058-2025-CAOA
c) Informe N° 0776-2025-FONDEPES-DIGENIPAA-UFI
d) Memorando N° 1130-2025-FONDEPES-DIGENIPAA
e) Informe N° 1073-2025-FONDEPES-OGA-UFA
f) Carta N° 0211-2025-FONDEPES-OGA
g) Carta N° 09-2025-SERVIPRO

Fecha Elaboración: Lima, 03 de Abril de 2025

Me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia, con la finalidad de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 11 de marzo del 2025, el Comité de Selección adjudicó la buena pro a favor del proveedor **SERVICIO Y PROTECCION SECURITY S.A.C.**, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2025-FONDEPES-1, para la para la Contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para Proyecto saldo de obra Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de San Juan de Marcona, Distrito de Marcona, Provincia Nasca, Departamento de Ica".
- 1.2. Mediante la Carta N° 07-2025-SERVIPRO de fecha 25 de marzo del 2025, la empresa **SERVICIO Y PROTECCION SECURITY S.A.C.** presento a la Entidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para Proyecto saldo de obra Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de San Juan de Marcona, Distrito de Marcona, Provincia Nasca, Departamento de Ica".
- 1.3. Mediante los documentos de la referencia b), c) y d) la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola en calidad de área usuaria realizó la verificación técnica de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2025-FONDEPES-1, el mismo que se encontraba con observaciones.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

1.4. Mediante la Carta N° 0211-2025-FONDEPES-OGA de fecha 27 de marzo del 2025, la Oficina General de Administración comunico las observaciones de la documentación presentada por, la empresa **SERVICIO Y PROTECCION SECURITY S.A.C.** para la suscripción del contrato otorgándole un plazo de hasta 04 días hábiles para la subsanación de la misma.

1.5. Mediante la Carta N° 09-2025-SERVIPRO de fecha 01 de abril del 2025, la empresa **SERVICIO Y PROTECCION SECURITY S.A.C.** presentó a la Entidad los documentos para el levantamiento de observaciones para el perfeccionamiento del contrato.

II. BASE LEGAL:

2.1. Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

2.2. Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

2.4. Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.

III. ANALISIS:

3.1. De acuerdo con el numeral 136.1° del artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en lo sucesivo el Reglamento, una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro o cuando este ha quedado administrativamente firme, la Entidad y el postor ganador están obligados a contratar, vale decir a perfeccionar el contrato.

3.2. Sobre ello corresponde aclarar que, el consentimiento de la buena pro se produce cuando transcurrido el plazo previsto en el citado artículo del Reglamento, ningún postor ha impugnado dicho acto; por su parte, la buena pro queda administrativamente firme cuando, luego de haber concluido un proceso de impugnación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado -o en su caso ante la Entidad- se emite la resolución que agota la vía administrativa, pues no cabe impugnación administrativa alguna contra aquella, conforme a lo que señala la normativa de la materia.

3.3. Así, el numeral 141.1° del artículo 141° del Reglamento establece lo siguiente:
“Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato". Agrega el numeral 141.3° del mismo artículo lo siguiente: **"Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro (...)."** (el subrayado y resaltado es agregado).

3.4. Como puede verificarse, de conformidad con el numeral 141.1° del artículo 141° del Reglamento, el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato es el siguiente:

- El postor adjudicatario debía presentar la totalidad de la documentación prevista en las bases dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de: (i) haberse registrado el consentimiento de la buena pro en el SEACE o (ii) de haber quedado administrativamente firme la buena pro.
- La Entidad, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos debía suscribir el contrato con el postor adjudicatario, o; de corresponder, debía solicitar la subsanación de la documentación presentada a este último (lo último en caso que no suscribiera el contrato).
- El postor adjudicatario debía subsanar las observaciones formuladas por la Entidad, en un plazo que no podía exceder a los cuatro (4) días hábiles siguientes de la notificación.
- En este último escenario, a los dos (2) días hábiles siguientes de subsanadas las observaciones, las partes debían suscribir el contrato; o, caso contrario, se podría declarar la pérdida automática de la buena pro por causa imputable al postor.

3.5. Por tanto, se advierte que el mandato previsto en el artículo 141° del Reglamento constituye una norma de naturaleza imperativa, aplicable tanto para los postores adjudicatarios como para la Entidad; toda vez que, de no cumplir con el procedimiento en los plazos establecidos, conlleva a distintas consecuencias para cada una de las partes.

En el caso concreto, si el no perfeccionamiento del contrato obedece a alguna causa que sea imputable al postor adjudicado, se **produce la pérdida automática de la buena pro**, lo cual significa que su derecho a suscribir el contrato caduca e incluso podría resultar pasible de sanción administrativa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado¹.

3.6. Con relación a ello, mediante la Carta N° 0211-2025-FONDEPES-OGA de fecha 27 de marzo del 2025, se notificó a la empresa **SERVICIO Y PROTECCION SECURITY S.A.C.**, las observaciones de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato otorgándole un plazo de hasta 04 días hábiles para la subsanación respectiva, siendo que dicho plazo vencía el 02 de abril del 2025.

3.7. En este sentido, con fecha 01 de abril del 2025 mediante la Carta N° 09-2025-SERVIPRO la empresa **SERVICIO Y PROTECCION SECURITY S.A.C.** presentó a la Entidad los documentos para el levantamiento de observaciones para el perfeccionamiento del contrato.

3.8. En ese sentido, el Especialista de Ejecución Contractual, procedió a realizar la evaluación de la documentación, advirtiendo las siguientes observaciones:

¹ Opinión N° 227-2017/DTN de fecha 11 de octubre del 2017.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- **Respecto a la estructura de costos de la prestación del servicio:**

En relación a los cálculos de la bonificación nocturna, horas extras de las dos primeras horas, horas extras restantes, feriados, vacaciones, gratificaciones, bonificación extraordinaria, CTS y ESSALUD, presentan errores dichos cálculos.

- **Respecto al certificado de estudios secundarios completos:**

No presento los certificados del personal propuesto.

- 3.9. Por lo expuesto precedentemente, la empresa **SERVICIO Y PROTECCION SECURITY S.A.C.** no cumplió con el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y siendo que se trata de una causa imputable al postor éste pierde automáticamente la Buena Pro.
- 3.10. En relación a lo anterior, resulta pertinente señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58° del Reglamento, *"Todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se encuentren notificados el mismo día de su publicación. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE"*.
- 3.11. Al respecto, debe tenerse en cuenta que, aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto expresamente la obligación de la Entidad de notificar la pérdida automática de la buena pro por causa imputable al postor corresponde que la Entidad realice tal comunicación, en tanto dicha situación genera diferentes efectos jurídicos sobre los derechos y obligaciones del postor.
- 3.12. Por su parte, en el artículo 50° del TUO de la Ley, establece que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, sanciona a los postores, cuando incumplan injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato; en tal sentido, la pérdida de la buena pro conlleva a la imposición de una sanción administrativa por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado a la empresa **SERVICIO Y PROTECCION SECURITY S.A.C.**, por no perfeccionar el contrato en el plazo establecido para ello, por causa imputable al mismo.
- 3.13. Finalmente, de la verificación del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 11 de marzo del 2025 suscrito por los miembros del Comité de Selección, producto del resultado de la admisión, evaluación de ofertas y calificación se evidencia que la única oferta que cumplía corresponde a la presentada por la empresa **SERVICIO Y PROTECCION SECURITY S.A.C.**,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
por lo tanto, y conforme a lo indicado en el numeral 141.8^{o2} del Reglamento, corresponde la declaratoria de desierto una vez cumplido el plazo del consentimiento de la pérdida de la buena pro (08 días hábiles).

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENTACION:

- 4.1. Conforme al análisis realizado en el presente Informe, la empresa **SERVICIO Y PROTECCION SECURITY S.A.C.**, ha perdido automáticamente la Buena Pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 002-2025-FONDEPES-1, para la Contratación del *"Servicio de Seguridad y Vigilancia para Proyecto saldo de obra Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de San Juan de Marcona, Distrito de Marcona, Provincia Nasca, Departamento de Ica"*, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 141.3° del artículo 141° del Reglamento, toda vez que la mencionada empresa, no cumplió con el procedimiento previsto en la normativa de las Contrataciones del Estado .
- 4.2. Corresponde publicar la pérdida de la buena pro en la Plataforma del SEACE, dándose por notificado, a la empresa **SERVICIO Y PROTECCION SECURITY S.A.C.**, el mismo día de su publicación.
- 4.3. De acuerdo a la delegación de facultades aprobado mediante Resolución Jefatural N° 056-2023-FONDEPES/J, se recomienda que la Oficina General de Administración proceda a notificar a la empresa **SERVICIO Y PROTECCION SECURITY S.A.C.**, la pérdida automática de la buena pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 002-2025-FONDEPES-1, para la Contratación del *"Servicio de Seguridad y Vigilancia para Proyecto saldo de obra Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de San Juan de Marcona, Distrito de Marcona, Provincia Nasca, Departamento de Ica"*, al no haber cumplido con su obligación de perfeccionar el contrato, conforme lo establecido en el numeral 141.3° del artículo 141° del Reglamento; en tanto dicha pérdida genera diferentes efectos jurídicos sobre los derechos y obligaciones del postor, así como también realizar su correspondiente publicación en la plataforma del SEACE.
- 4.4. Una vez transcurrido el plazo de 08 días hábiles del consentimiento de la pérdida de la buena pro, corresponde la declaratoria de desierto del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 002-2025-FONDEPES-1, para la Contratación del *"Servicio de Seguridad y Vigilancia para Proyecto saldo de obra Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de San Juan de Marcona, Distrito de Marcona, Provincia Nasca, Departamento de Ica"*.
- 4.5. Finalmente, se recomienda comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado para el inicio del procedimiento administrativo sancionador, conforme lo establecido en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, para lo cual se emitirá el informe técnico correspondiente.

² Cuando no se perfecciona el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los numerales precedentes, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Sin otro en particular, quedo de usted.

Atentamente,

Firma digitalmente
HERBERT TEODORO MOTA DIAZ
UNIDAD FUNCIONAL DE ABASTECIMIENTO

HTMD/wspr
Exp N° 2025-0002981